

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito- Valle, 15 de enero de 2024

Radicado número	76248489002-2021-00046-00
Proceso	Especial – Saneamiento Falsa Tradición
Demandante	Margot Valencia Castro
Demandado	Maximiliano Montoya y Otros

Revisado el expediente, visible a folio 48, se evidencia memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita el emplazamiento de la señora MARÍA OLIVA AMAYA, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. Por secretaría emplácese

De otro lado se observa que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de control de legalidad, fechado 5 de junio de 2023, por parte de la apoderada de la parte demandante, se allego álbum fotográfico de la instalación de la valla. Por Secretaría inclúyase en el registro TYBA.

En otro sentido se hace necesario requerir a las entidades que no han dado cumplimiento con lo ordenado en el oficio 118 del 25 de febrero de 2021 y 1214 del 2 de diciembre de 2022. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 03 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53cb56a05f46f2909ec24b45776dd5895b81063013ec68bf0455fdb95195771**

Documento generado en 15/01/2024 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de enero de 2024

Radicado número	76248489002- 2021-00386 -00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	María Aurora Ospina
Demandados	Herederos del Señor Anselmo Arcadio Asprilla Delgado y Personas Indeterminadas

En atención a lo obrante en el plenario, se advierte que la apoderada de la parte demandante solicita se continúe con la actuación, pues considera haber cumplido con el requerimiento que le efectuó el Despacho visible a folio 49 del expediente tendiente a fijar en debida forma la valla, misma que si bien procedió a realizar, aún así, sigue sin cumplir con el lleno de los requisitos previsto en el núm. 7 del Art. 375 del C.G.P. tal y como se le fue indicado en el otro requerimiento de data 11 de noviembre de 2022, obrante en el fol. 52, posterior a este último, nuevamente solicita impulso procesal afirmando haber cumplido con los requerimientos, no obstante, no allega medio de prueba que así lo acredite. Así las cosas, El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, por **última vez**, para que lleve a cabo la instalación en debida forma de la valla, es decir, conforme lo establece el Art. 375 del C.G. del P., para lo cual se le concede el en término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo dispone el art. 317.1 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a43931f08d74f9bfe0e037d4804143060bc09c70116cb60003b49177af0367**

Documento generado en 15/01/2024 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de enero de 2024

Radicado Comitente	765204003004-2022-00070-00
Radicado Interno	76248489002-2022-00213-00
Despacho Comitente	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira
Despacho Comisorio	022 del 22 de abril de 2022
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Julia Victoria Arredondo Botero
Demandada	Doris Zapata Trochez

De cara al informe de secretaría visible a folio 8, y en revisión de lo actuado, se extrae que ha transcurrido tiempo suficiente desde que se comisionó la Inspección de policía para que llevará a cabo diligencia de SECUESTRO sobre los derechos del 20% de propiedad que tenga la parte demandada DORIS ZAPATA TROCHEZ C.C. 31.895.781, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 373-52097, ubicado en el Corregimiento del Placer de El Cerrito V, Barrio Oviedo, como quiera que no se ha obtenido resultado de la comisión se requerirá al subcomisionado, para que informe al respecto, y así poder entrar a determinar si se devuelve la comisión al Despacho Comitente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** de la localidad, para que informe las resultas de la labor encomendada por el Despacho, a través del Oficio Comisorio 535 del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 03 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3222206676baaf25ac3ae6a4793b6bd7af42e0489f3ce7f64eea8a1e4de3452**

Documento generado en 15/01/2024 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito- Valle, 15 de enero de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00268-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Henry de Jesús Uribe Saldarriaga

En revisión del expediente digital, y teniendo en cuenta la cesión de crédito hecha por el **BANCOLOMBIA S.A.** a **FIDECOMISO PATRIMONIO ANTONOMO REINTEGRA CARTERA**, (Fol. 32), la cual se ajusta a lo dispuesto en el Art. 1960 del Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito que hace el **BANCOLOMBIA S.A.** al **FIDECOMISO PATRIMONIO ANTONOMO REINTEGRA CARTERA**, esto es para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponda a la cedente, relacionadas con los derechos del crédito y garantías ejecutadas en este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dra. Pilar María Saldarriaga, como apoderada de **FIDECOMISO PATRIMONIO ANTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos del poder a ella conferido en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 03 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de81dd857db2896e27af7d7b463410dc6f3e0a2c66b227d61ac34c69bcc2492**

Documento generado en 15/01/2024 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito- Valle, 15 de enero de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00362-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Javier Domínguez Velasco

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada Fol. 26, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 75 inc. 8 del C. G. P, por lo tanto, de le reconocerá personería jurídica al Dr. Fernando Andrade Serrano, como apoderado del aquí demandado señor Javier Domínguez Velasco.

De otro lado contamos que a folio 28 del expediente digital, la apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando el remate del bien inmueble perseguido y, de propiedad del demandado, a su vez aporta avalúo actualizado del predio. Por tanto, del avalúo se correrá traslado para que los interesados presenten sus observaciones si así lo consideran, esto por el termino de diez (10) días. Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, visible a folio 29, la parte interesada presentó liquidación actualizada del crédito, por tanto, que por secretaría se corra traslado a la parte pasiva. Art. 110 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

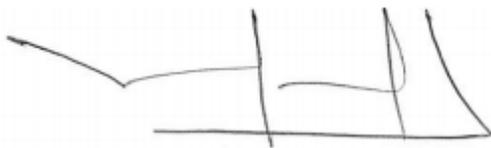
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado Fernando Andrade Serrano, en los términos del poder conferido, para actuar como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante Bancolombia S.A., córrase traslado, para que los interesados presenten sus observaciones si así lo consideran, esto por el termino de diez (10) días. Art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado a la parte pasiva de la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 03 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ef640f8e8a8cebe7f9dbbca1084425d0f9d7cecff1614778ad34afc8f2e2aa**

Documento generado en 15/01/2024 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de enero de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00568-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Castaño
Demandados	Iván Daniel Cano

En atención a la constancia de secretaria que antecede, y lo solicitado por el apoderado de la parte actora, (fol. 9-10), se considera que no se reúnen los requisitos previstos en el núm. 2, del Art. 161 del C.G. del P., toda vez que la solicitud, no se encuentra coadyubada por ambas partes, esto es demandante y demandado, en la que se deberá indicar el tiempo de duración de la suspensión.

De otra parte, el apoderado del demandante afirma haber realizado en debida forma el trámite de citación para notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado, sin embargo, no se allegó copia cotejada de la referida citación ni la constancia de la empresa de servicio postal sobre la entrega de esta al demandado.

En consecuencia, el Despacho,

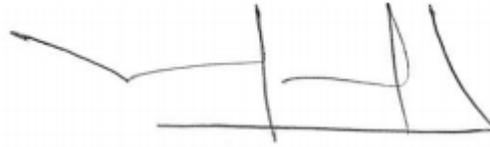
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la **SUSPENSIÓN**, solicitada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado Iván Daniel Cano.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para lleve a cabo la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares por consumar, actuación para la que se le concede el término de 30 días so pena de declararse el desistimiento tácito conforme lo establece el art. 317.1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADDIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 03 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78785a9b23c76848de160ae8cfab0bd21099f90f43f594560404ee71bf62811**

Documento generado en 15/01/2024 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito- Valle, 15 de enero de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00630-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Nidia Morales Castillo
Demandado	Alfredo Magón Bolívar

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Fol. 12, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 75 inc. 8 del C. G. P, por lo tanto, de le reconocerá personería jurídica a la Dra. Lina María Urriago Ruiz, como apoderada de la parte activa señora Nidia Morales Castillo.

De otro lado contamos que a folio 13 del expediente digital, por parte de la secretaria del Despacho se efectuó liquidación de costas, por tanto, habrá que impartir su aprobación por estar ajustada a derecho. Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

Finalmente, visible a folio 22, la parte interesada presentó liquidación del crédito, por tanto, que por secretaría se corra traslado a la parte pasiva. Art. 110 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

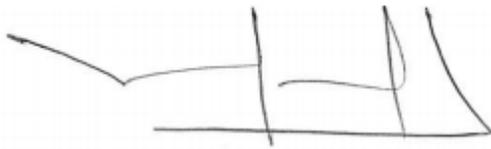
PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. Karen Valeria Caicedo Taborda, a la Dra. Lina María Urriago Ruiz.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada Lina María Urriago Ruiz, en los términos del poder conferido, para actuar como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Por secretaría córrase traslado a la parte pasiva de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 03 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445ce9dba5a475ce01e49a4201bcc353705dbec87c024d2171c9263edc0c1532**

Documento generado en 15/01/2024 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>